

Régimen de contratación de las universidades públicas o instituciones de educación oficiales

¿Qué son las universidades públicas?



Las **universidades públicas** son entes vinculados al Ministerio de Educación Nacional con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera y patrimonio independiente; consideradas como entidades autónomas en la estructura del Estado.

- ! No se encuentran sujetas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- ! La adquisición de bienes y servicios está sometida a la Ley 30 de 1992, el manual que determine su órgano de dirección y las normas del derecho comercial y civil.
- ! La vigilancia y control que ejerce el Ministerio de Educación Nacional sobre las universidades públicas se limita al cumplimiento de los principios y parámetros indicados en la ley.

Duque Botero y Vanegas Vidal (2023). GPS Contratación Pública. Ed. Tirant lo blanch.

El Artículo 69 de la Constitución Política garantiza la autonomía universitaria y señala que la ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.



El Artículo 57 de la Ley 30 de 1992, modificado por el Artículo 1° de la Ley 647 de 2001, señala que las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes **universitarios autónomos, con régimen especial** y vinculados al Ministerio de Educación Nacional.



- Las universidades no pueden considerarse como entidades descentralizadas y tienen un régimen especial.
- Este régimen especial se justifica en que las instituciones de educación superior oficiales manejan recursos públicos y promueven directamente el servicio público de la educación.

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. Concepto C-492 de 2024.

Régimen de contratación de las universidades



Artículo 93 de la Ley 30 de 1992

Regla general

- Los contratos para cumplir sus funciones se rigen por las normas de derecho privado.
- El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales comprende la organización y elección de sus directivos, el régimen financiero, de contratación, control fiscal y seguridad social en salud.



Su autonomía no es absoluta, su ejercicio debe enmarcarse en lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Consejo de Estado, Sección Quinta. Sentencia del 6 de octubre de 2016. Rad. 11001032800020160002800. C.P., Carlos Enrique Moreno Rubio

Excepciones

- Contratos de fiducia, empréstito, y cuando se involucran fondos multilaterales u organismos internacionales.
- Sobre los contratos interadministrativos, el literal c) del numeral 4 del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, prohíbe que, en contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación, encargo fiduciario y fiducia la entidad ejecutora sean instituciones de educación superior.



Están autorizadas siempre y cuando participen en procesos de licitación pública o selección abreviada

Matallana Camacho (2015). Manual de Contratación de la Administración de la Administración Pública. Universidad Externado de Colombia



El régimen de contractual de las instituciones estatales u oficiales que no tienen el carácter de universidad es el del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y deberán organizarse como establecimientos públicos del orden nacional, departamental, distrital o municipal.

Duque Botero y Vanegas Vidal (2023). GPS Contratación Pública. Ed. Tirant lo blanch.

El hecho de que las universidades públicas se sometan contractualmente al derecho privado no significa que modifiquen su naturaleza de entidades estatales, es decir, están sujetas a los **principios** que rigen la función pública en los términos del Artículo 209 de la Constitución Política y lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.



Jurisprudencia



Corte Constitucional. Sentencia C-547 de 1994.

Las universidades tienen autonomía para gestionar sus contratos bajo derecho privado, pero deben respetar los principios de buena administración y transparencia.

Consejo de Estado. Rad. : 11001-03-06-000-2021-00079-00

La autonomía universitaria es considerada como una garantía institucional y se concreta en tres potestades fundamentales:

- Regirse por sus propios estatutos.
- Darse sus propias directivas.
- Administrar su propio presupuesto.

Consejo de Estado. Rad. 11001-03-27-000-2010-00041-00

Aunque autónomas, las universidades deben regirse por los principios de la función pública y cumplir con las obligaciones de todas las demás entidades, como la publicación de contratos en Secop.